

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 15

EST-VCT-GIAM-002

ESTADO No. 002
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 5 de enero de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	TGU-14471	JORGE ENRIQUE VASQUEZ MATERA	27/11/2020	AUTO GCT-210-818	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente JORGE ENRIQUE VASQUEZ MATERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8792258, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TGU-14471. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente JORGE ENRIQUE VASQUEZ MATERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8792258, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. TGU-14471. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CONTRATO DE CONCESIÓN	JII-14591	GILDARDO OLIVEROS IDROBO, ERVIN EDGARDO MENESES DORADO, MILLER PROSPERO OLIVEROS IDROBO y ELIO HERNEY MUÑOZ GÓMEZ	31/12/2020	AUTO GEMTM No. 347	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores GILDARDO OLIVEROS IDROBO, ERVIN EDGARDO MENESES DORADO, MILLER PROSPERO OLIVEROS IDROBO y ELIO HERNEY MUÑOZ GÓMEZ, titulares del Contrato de Concesión No. JII-14591, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada por medio de los radicados No. 20201000622742 de fecha 30 de junio de 2020 (Aviso) y 20201000582992 de fecha 15 de julio de 2020 (documento de negociación), los siguientes documentos: 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía por ambas caras del señor VIANEY LEDESMA QUINAYAS identificado con la cedula de ciudadanía 10.693.388 2. La totalidad de documentos para soportar la capacidad económica del cesionario actualizada a la fecha, para de esta manera proceder a efectuar el cálculo de suficiencia financiera, conforme a lo establecido en la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018. 3. El valor de la inversión que asumirá el cesionario de manera clara y expresa. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores GILDARDO OLIVEROS IDROBO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.291.489, ERVIN EDGARDO MENESES DORADO, identificados con cédula de ciudadanía número 10.298.404, MILLER PROSPERO OLIVEROS IDROBO identificado con cédulas de ciudadanía número 76.241.184 y ELIO HERNEY MUÑOZ GÓMEZ, identificados con cédula de ciudadanía número 15.810.598, titulares del contrato de concesión No. JII-14591 y el señor VIANEY LEDESMA QUINAYAS identificado con la cedula de ciudadanía 10.693.388, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 15

CONTRATO DE CONCESIÓN	HKO-09271	JOSÉ ANTONIO PATIÑO LIZARAZO, EFRÉN MALDONADO VILLAMIZAR, JOSELIN PULIDO, ELIECER RODRÍGUEZ CAPACHO, RUBÉN DARÍO PEÑA ORTEGA	31/12/2020	AUTO GEMTM No. 346	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor JOSÉ ANTONIO PATIÑO LIZARAZO, cotitular del Contrato de Concesión No. HKO-09271, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo la siguiente documentación: 1. La totalidad de documentos para soportar la capacidad económica del cesionario actualizada a la fecha, para de esta manera proceder a efectuar el cálculo de suficiencia financiera, conforme a lo establecido en la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018. 2. El valor de la inversión que asumirá el cesionario de manera clara y expresa. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 2012-428-002827-2 del 8 de noviembre de 2012, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor EFRÉN MALDONADO VILLAMIZAR, cotitular del Contrato de Concesión No. HKO-09271, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo la siguiente documentación: 1. Del cesionario JOSELIN PULIDO: • Declaración de renta 2018 • Extractos bancarios • Rut debidamente actualizado • EL VALOR DE LA INVERSION DE MANERA CLARA Y EXPRESA que asumirá el cesionario. 2. Del cesionario RUBÉN DARÍO PEÑA: • Declaración de renta 2018 • Extractos bancarios • Rut debidamente actualizado • EL VALOR DE LA INVERSION DE MANERA CLARA Y EXPRESA que asumirá el cesionario.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 4 - de 15

					Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicados No. 20199040366542 del 15 de mayo de 2019 (Aviso de cesión) y No. 20199040368662 del 31 de mayo de 2019 (Documento de negociación), de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por Estado el presente acto administrativo a los señores JOSELIN PULIDO identificado con cédula de ciudadanía No. 5773883, EFRÉN MALDONADO VILLAMIZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 5560379, ELIECER RODRÍGUEZ CAPACHO identificado con cédula de ciudadanía No. 5604019, titulares del Contrato de Concesión No. HKO-09271, y al señor RUBÉN DARÍO PEÑA ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2065885, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado se proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 5 - de 15

CONTRATO DE CONCESIÓN	PKA-11501	GERMAN EMILIO MARROQUIN DAZA, GRUPO EMPRESARIAL DE INFRAESTRUCTURA DEL CARIBE S.A.S.,	30/12/2020	AUTO GEMTM No. 345	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor GERMAN EMILIO MARROQUIN DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.879.805, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. PKA-11501, para que allegue dentro del término de UN (1) MES contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: a) Autorización emitida por el órgano social competente en al cual se faculte al señor JAVIER ADOLFO LOPEZ CUBIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.029.224 para suscribir sin limitación de cuantía el contrato de cesión de derechos del título No. PKA-15501 y de esta manera comprometer a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL DE INFRAESTRUCTURA DEL CARIBE S.A.S en la observancia de las obligaciones del mismo. b) Fotocopia de la tarjeta profesional del contador público que firmó los estados financieros. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20201000759282 del 29 de septiembre de 2020, radicado No. 20201000792422 del 15 de octubre de 2020 y radicado No. 20201000922092 del 17 de diciembre de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor GERMAN EMILIO MARROQUIN DAZA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. PKA-11501, y a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL DE INFRAESTRUCTURA DEL CARIBE S.A.S., identificada con NIT. 901.240.695-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 6 - de 15

					DISPONE
					ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, a la sociedad RIGEL S.A., identificada con el NIT 8002242974 titular de la Licencia de Explotación No. 14535, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20201000838982 de fecha 4 de noviembre de 2020, lo siguiente: 1. Contrato de cesión de derechos debidamente suscritos por el cedente RIGEL S.A., identificada con el NIT 8002242974, por intermedio del representante legal señor FABIO ALBERTO LOZANO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.323.093 y/o quien haga sus veces y el cesionario PEDRO JULIO NIETO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.057.419. 2. Copia de la cédula de ciudadanía (por ambas caras) del representante legal de la sociedad titular S.A., identificada con el NIT 8002242974, señor FABIO ALBERTO LOZANO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.323.093 y/o quien haga sus veces. 3. Copia de la cédula de ciudadanía (por ambas caras) del señor PEDRO JULIO NIETO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.057.419. 4. Autorización de la Junta Directiva de la sociedad RIGEL S.A., identificada con el NIT 8002242974 en el que se autorice al representante legal señor FABIO ALBERTO LOZANO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.323.093, para la suscribir el contrato de cesión de derechos. 5. Los documentos que acrediten la capacidad económica del cesionario PEDRO JULIO NIETO LÓPEZ, de conformidad con el concepto económico del 17 de noviembre de 2020 como son: La tarjeta profesional del contador público, RUT actualizado y el valor de la inversión de manera clara y expresa que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la resolución 352 de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad RIGEL S.A., identificada con el NIT 8002242974 titular de la Licencia de Explotación 14535, por intermedio de representante legal el señor FABIO ALBERTO LOZANO MARTÍNEZ y/o quien haga sus veces y al señor PEDRO JULIO NIETO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.057.419, como tercero interesado, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CESIÓN DE DERECHOS DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14535	RIGEL S.A., REPRES. LEGAL: FABIO ALBERTO LOZANO MARTÍNEZ, PEDRO JULIO NIETO LOPEZ.	30/12/2020	AUTO GEMTM No. 344	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 7 - de 15

CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ5-13591X	FRANKLIN PÉREZ SAAVEDRA, FLORESMIRO ZARTA GUZMAN, JENNY PAOLA BELTRAN SASTOQUE	29/12/2020	AUTO GEMTM No. 343	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, al señor FRANKLIN PÉREZ SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía No.93.127.010, cotitular del Contrato de Concesión No. HJ5-13591X, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20199010376662 de fecha 07 de noviembre de 2019, lo siguiente: 1. Documento de negociación (contrato de cesión de derechos) debidamente suscrito por las partes interesadas. 2. Copia legible y por ambas caras de las cédulas de ciudadanía de los cesionarios, los señores FLORESMIRO ZARTA GUZMAN, identificado con la cédula No.19.462.451 y JENNY PAOLA BELTRAN SASTOQUE, identificada con la cédula No.1.030.522.590. 3. La totalidad de documentos para soportar la capacidad económica de los cesionarios, los señores FLORESMIRO ZARTA GUZMAN, identificado con la cédula No.19.462.451 y JENNY PAOLA BELTRAN SASTOQUE, identificada con la cédula No.1.030.522.590, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 352 del 04 de junio de 2018. 4. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirán los cesionarios durante la ejecución del contrato de concesión conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor FRANKLIN PÉREZ SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.127.010, como cotitular del Contrato de Concesión No. HJ5-13591X, y a los señores FLORESMIRO ZARTA GUZMAN, identificado con la cédula No.19.462.451 y JENNY PAOLA BELTRAN SASTOQUE, identificada con la cédula No.1.030.522.590, como terceros interesados, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 8 - de 15

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	00887-15	VICTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO, apoderada LYDA VIVIANA GONZÁLEZ CARO	29/12/2020	AUTO GEMTM No. 342	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor VICTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.511.147, titular del contrato en virtud de aporte No. 00887-15, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistida la solicitud de prórroga de contrato en virtud de aporte 00887-15 presentada con radicado No. 20139030034212 del 05 de julio de 2013 reiterada con radicados No. 20149030000062 del 09 de enero de 2014 y 20199030566792 del 28 de agosto de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, la siguiente documentación: 1. Documento técnico para la vigencia de la prórroga que contenga la siguiente información: 1.1. Área requerida para el proyecto. (Establecer área y coordenadas, definidas por el titular). 1.2. Área devuelta. (Establecer área y coordenadas definidas por el titular y preliminar C.M.C.). 1.3. Recursos inferidos, indicados y medidos 1.4. Reservas Probadadas y probables. 1.5. De acuerdo a las reservas y el perfil de producción establecer el tiempo estimado para la prórroga. 1.6. Mineral o minerales a explotar. 1.7. Total de Bocaminas (Ubicación) (si aplica). 1.8. Sistema de Explotación. 1.9. Método de Explotación. (Dimensionamiento Geométrico) 1.10. Uso de explosivos: si o no - Volumen de Roca a Remover (Año) - Volumen de Mena (Mineral/Año) 1.11. Producción Anual Proyectada. 1.12. Vida Útil 1.13. Maquinaria a Utilizar. (Resaltar la más importante) 1.14. Servidumbres Mineras 1.15. Fuerza normal (Personal para el proyecto) Lo anterior teniendo en cuenta la Resolución 100³ del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifiquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor VICTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.511.147, en su calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 00887-15, a través de su apoderada la doctora LYDA VIVIANA GONZÁLEZ CARO, identificada con cédula de ciudadanía número 23.449.684 y tarjeta profesional No. 272451 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y/o quien haga sus veces para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--------------------------------------	-----------------	---	-------------------	---------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 15

CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA	01-004-96	SOCIEDAD DE MINAS EL DIAMANTE LIMITADA, PRE COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN Y TRANSPORTADORES POZO, SOCIEDAD DE MINAS LOS LAURELES LIMITADA, SOCIEDAD DE MINAS LOS SAUCES LTDA, SOCIEDAD DE MINAS VILLA RICA LTDA, COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA LTDA – COAGROMIN	29/12/2020	AUTO GEMTM No. 341	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la SOCIEDAD DE MINAS EL DIAMANTE LIMITADA identificada con NIT. 826.003.075-2, PRE COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN Y TRANSPORTADORES POZO identificada con NIT. 826.003.179-1 y SOCIEDAD DE MINAS LOS LAURELES LIMITADA identificada con NIT. 826.003.073-8 cotitulares del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 01-004-96, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, alleguen so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el Radicado No. 2011-430-003520-2 de fecha 21 de septiembre de 2011, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Autorización del Consejo de Administración de la COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA LTDA – COAGROMIN identificada con NIT. 891.801.659-3, mediante el cual se facultó al señor ORLANDO MONROY PARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.762.235, en su calidad de representante legal, a suscribir los documentos de negociación de la cesión de derechos dentro del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 01-004-96, b) Estados Financieros del año 2019 correspondientes a la COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA LTDA – COAGROMIN identificada con NIT. 891.801.659-3, junto con tarjeta profesional y antecedentes expedidos por la Junta Central de Contadores del contador que los suscriba, de acuerdo a lo establecido en el literal B.1, del artículo 4, de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, c) Declaración de Renta del año 2019 correspondiente a la COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA LTDA – COAGROMIN identificada con NIT. 891.801.659-3, conforme lo señalado en el literal B.3, del artículo 4, de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, d) Registro Único Tributario actualizado correspondiente a la COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA LTDA – COAGROMIN identificada con NIT. 891.801.659-3, de acuerdo a lo establecido en el literal B.4, del artículo 4, de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 y e) Manifestación clara y expresa en la que se informe sobre el monto de la inversión que asumirá la sociedad cesionaria COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA LTDA – COAGROMIN identificada con NIT. 891.801.659-3 para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Explotación de Pequeña Minería No. 01-002-95, conforme a lo señalado en el artículo 5, de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.
---	-----------	--	------------	--------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 10 - de 15

					ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR a la SOCIEDAD DE MINAS LOS SAUCES LTDA identificada con NIT. 826.003.108-7 cotitular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 01-004-96, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, alleguen so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el Radicado No. 2012-430-001629-2 de fecha 11 de mayo de 2012, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Autorización del Consejo de Administración de la COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA LTDA – COAGROMIN identificada con NIT. 891801659-3, mediante el cual se facultó al señor ORLANDO MONROY PARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.762.235, en su calidad de representante legal, a suscribir los documentos de negociación de la cesión de derechos dentro del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 01-004-96, b) Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA LTDA – COAGROMIN identificada con NIT. 891.801.659-3, según su calidad de persona jurídica conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 e c) Informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la SOCIEDAD DE MINAS VILLA RICA LTDA identificada con NIT. 826.003.096-7 cotitular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 01-004-96, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, alleguen so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el Radicado No. 20139030052802 de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 11 - de 15

					fecha 1 de octubre de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Documento de negociación de la cesión de derechos suscrito entre la sociedad cedente y la sociedad cesionaria, b) Autorización del Consejo de Administración de la COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA LTDA – COAGROMIN identificada con NIT. 891.801.659-3, mediante el cual se faculta a su representante legal a suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos dentro del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 01-004-96, c) Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA LTDA – COAGROMIN identificada con NIT. 891.801.659-3, según su calidad de persona jurídica conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 e d) Informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la SOCIEDAD DE MINAS EL DIAMANTE LIMITADA identificada con NIT. 826.003.075-2, PRE COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN Y TRANSPORTADORES POZO identificada con NIT. 826.003.179-1, SOCIEDAD DE MINAS LOS LAURELES LIMITADA identificada con NIT. 826.003.073-8, SOCIEDAD DE MINAS LOS SAUCES LTDA identificada con NIT. 826.003.108-7, SOCIEDAD DE MINAS VILLA RICA LTDA identificada con NIT. 826.003.096-7 y a la COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA LTDA – COAGROMIN identificada con NIT. 891.801.659-3 por conducto de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, en su calidad de cotitulares del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 01-004-96, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 15

TRÁMITE DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN	DLV-092	NOEMA DE LOS DOLORES MÚNERA ECHEVERRY, MARGARITA MARÍA ECHEVERRY MÚNERA, ALEXANDRA ECHEVERRY MÚNERA, PAULA ANDREA ECHEVERRY MÚNERA, JOSÉ OCTAVIO ESCOBAR CAÑOLA	28/12/2020	AUTO GEMTM No. 340	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las señoras NOEMA DE LOS DOLORES MÚNERA ECHEVERRY, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.511.308, MARGARITA MARÍA ECHEVERRY MÚNERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.591.029, ALEXANDRA ECHEVERRY MÚNERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.017.128.974 y PAULA ANDREA ECHEVERRY MÚNERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.639.824, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, acrediten el cumplimiento en el pago de regalías del Contrato de Concesión No. DLV-092, así mismo, alleguen fotocopia de las cedula de ciudadanía por ambas caras, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de subrogación de derechos presentada bajo el radicado No. 20209020441312 del 6 de febrero de 2020. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por estado jurídico a las señoras NOEMA DE LOS DOLORES MÚNERA ECHEVERRY, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.511.308, MARGARITA MARÍA ECHEVERRY MÚNERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.591.029, ALEXANDRA ECHEVERRY MÚNERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.017.128.974 y PAULA ANDREA ECHEVERRY MÚNERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.639.824 y a su apoderado el señor JOSÉ OCTAVIO ESCOBAR CAÑOLA identificado con la cédula de ciudadanía número 15.041.562 y tarjeta profesional número 54.425 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	---------	---	------------	--------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 13 - de 15

CONTRATO DE CONCESIÓN	FIO-071	CEJEN S.O.M, EL CABO S.A.S.	28/12/2020	AUTO GEMTM No. 339	DISPONE:
					ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad CEJEN S.O.M, identificada con NIT. 811.010.261-0, titular del Contrato de Concesión No. FIO-071, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: 1. La manifestación escrita en la que se indique que la empresa cesionaria sociedad EL CABO S.A.S, identificada con NIT. 901.080.304-4, no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar con el Estado, y/o en su defecto presente el certificado de antecedentes disciplinarios de la referida empresa, expedido por la Procuraduría General de la Nación. 2. Copia de la cédula de ciudadanía por anverso y reverso de la señora MARTHA TORO GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.184.323, representante legal de la sociedad cesionaria. 3. Estados financieros 2019-2018 de la sociedad cesionaria debidamente comparados según normatividad vigente con tarjeta profesional de contador público y antecedentes disciplinarios de la junta central de contadores del contador que firma estados financieros. Por otra parte, Presenta estados financieros de USA HOLDINGS INC, no se demuestra documento alguno donde acredite que es casa matriz, controlante o accionista, si es para respaldo económico esto debe ser manifestado en una carta donde autorice de forma clara y expresa su intención, adicionalmente las cifras de los estados financieros deben ser expresadas en pesos colombianos, conforme a lo señalado en el literal B1, del artículo 4° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. 4. Registro Único Tributario - RUT actualizado de la sociedad cesionaria con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de

presentación de la cesión, conforme a lo señalado en el literal B4, del artículo 4° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

5. Se requiere contar con la información sobre el valor de la inversión de manera clara y expresa que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018

"En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder."

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20201000882342 del 26 de noviembre de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto mediante Estado Jurídico a la sociedad **CEJEN S.O.M**, identificada con NIT. 811.010.261-0 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **FIO-071**, y a la sociedad **EL CABO S.A.S**, identificada con NIT. 901.080.304-4, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado.

ARTÍCULO TERCERO -. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 15 - de 15

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **05 de enero de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


ANA MARIA GONZALEZ BORRERO
VICEPRESIDENTE CONTRATACION Y TITULACION
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: AYDEE PEÑA GUTIERREZ